

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES  
PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E  
INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO ESTATAL  
AMBIENTAL".**

**Última Reforma:** Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014.

*Periódico Oficial Número: 326, 3ª. Sección, de fecha 14 de septiembre del 2011.*

*Decreto Número: 322*

*Documento: Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental".*

---

## **Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo contempla el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El peso del tema ambiental en la agenda política ha ido en aumento. No obstante, resulta necesario continuar profundizando la toma de conciencia acerca de la magnitud del impacto que está teniendo en el Estado la depreciación de los recursos naturales, tanto por degradación ambiental como por agotamiento. Asimismo, es necesario intensificar los esfuerzos por revertir este proceso, tomando en cuenta que la protección del capital natural resulta esencial para el desarrollo del futuro del Estado y aprovechando, por otra parte, el potencial que ofrece la vinculación entre medio ambiente y desarrollo.

Para aprovechar el capital natural de Chiapas, necesitamos contar con la información necesaria y homogénea que nos diga qué tenemos, para planificar el aprovechamiento y conservación de nuestros recursos naturales. Además, debemos concentrar la información aislada que ya existe, pero se encuentra dispersa en diferentes organismos e instituciones, lo cual disminuye las posibilidades de aprovechar esta oportunidad económica y de desarrollo presente que puede configurar el futuro de nuestro Estado.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, es el marco rector de los programas y las acciones del Gobierno para el desarrollo socioeconómico y la conservación del patrimonio natural, y puntualiza como tareas primordiales fundamentar e impulsar acciones que hagan realidad el cumplimiento de uno de los principios constitucionales en los que se consagran los derechos al medio ambiente adecuado, a la educación ambiental, al acceso preferente de las comunidades y pueblos indígenas a los recursos naturales en forma sustentable de las tierras que habitan, así como a la contribución de competencia de las autoridades en materia ambiental, las cuales, bajo el principio de concurrencia, fundamenten y pongan en marcha la gestión ambiental para el logro del desarrollo sustentable en el Estado.

En ese contexto, en el artículo 55 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para crear el Fondo Estatal Ambiental, mismo que será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, cuyos recursos se destinarán a diversas acciones en beneficio de los recursos naturales existentes en el Estado.

En concordancia con esto, el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, establece como estrategia en esta materia: "Los Instrumentos de la Política Ambiental", mediante los cuales las autoridades estatales competentes llevarán a cabo los objetivos de la Política Ambiental. Un Instrumento de Política Ambiental, es la creación de un Fondo Estatal Ambiental, que aspire a ser un mecanismo innovador de financiamiento que permitirá a la autoridad ambiental contar con recursos económicos necesarios para realizar y financiar acciones efectivas de preservación y restauración del Medio Ambiente y la Biodiversidad, el manejo y la administración de áreas naturales protegidas; el desarrollo de programas de planeación ecológica, educación e investigación ambiental, y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas de protección, preservación y aprovechamiento de recursos naturales y medio ambiente en el marco del desarrollo sustentable.

El Fondo Estatal Ambiental deberá ser un mecanismo innovador de financiamiento que permitirá a la autoridad ambiental contar con recursos económicos necesarios para realizar y financiar acciones efectivas de protección, conservación y restauración del medio ambiente a la biodiversidad en el largo plazo, el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas, el desarrollo de programas de planeación ambiental y de atención inmediata al tema de residuos sólidos urbanos, educación e investigación en materia ambiental, y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas de protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente en el marco del desarrollo sustentable y adaptación al cambio climático.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental".**

**Artículo Primero.** El presente Decreto, tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fondo Estatal Ambiental, mismo que será el instrumento financiero estatal a través del cual se administrarán los recursos que se capten, con el fin de promover y ejecutar acciones, programas proyectos y servicios que establece la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, acorde con el Contrato que para tal efecto se suscriba.

En este sentido, con el patrimonio del Fideicomiso se podrán realizar, sin que sea una limitante, las siguientes acciones, programas y servicios:

- I. Acciones de conservación y preservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, así como aquellas de protección y restauración.
- II. Administrar áreas naturales y de los recursos que ingresen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas por cualquier concepto.
- III. Programas vinculados con la inspección y la vigilancia en materia ambiental.
- IV. Programas de educación e investigación científica en materia ambiental.
- V. Proyectos para el establecimiento de servicios ambientales a partir de los mecanismos de desarrollo limpio.
- VI. Proyectos de desarrollo rural sustentable.
- VII. Manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para el reciclado de materiales con incidencia local o regional.
- VIII. Restauración de sitios contaminados.

**(Se reforma, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014**

- IX. Proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático, monitoreo de la calidad del aire, regulación y verificación de emisiones al aire para la reducción de gases de efecto invernadero y contaminación del aire.

**Artículo Segundo.** El presente Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

(Se reforma, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2º. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014)

I. Constituirse en el instrumento financiero del Ejecutivo del Estado mismo que será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del cual se captarán y canalizarán recursos federales, estatales, municipales, de otras fuentes y organismos privados o públicos de carácter local, nacional o internacional, así como los mencionados en los artículos 220 y 235 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para financiar acciones, programas y servicios, de acuerdo a los siguientes temas:

- a) Ordenamiento ecológico y territorial;
- b) Fortalecimiento a la protección y el equilibrio ecológico;
- c) Protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y especies de vida silvestre, el pago por bienes y servicios ambientales, en los casos no reservados a la federación;
- d) Constitución de parques, reservas, corredores biológicos y áreas naturales, que aseguren la permanencia de las regiones prioritarias para la conservación de la flora y fauna y en su caso, administrarlos y operarlos;
- e) Inspección y vigilancia ambiental;
- f) Regulación del manejo y disposición final de las descargas de aguas residuales, residuos sólidos y urbanos y de manejo especial;
- g) Cultura de conservación de los recursos naturales;
- h) Desarrollar la investigación científica y difundir los conocimientos en el campo de los recursos bióticos;
- i) Construcción, administración y operación de estaciones biológicas, jardines botánicos, parques ecológicos, museos y demás espacios o lugares del Estado, para la exhibición y manejo de la flora, la fauna presente y pasada del Estado;
- j) Tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas;
- k) Restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas, con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos y áreas naturales prioritarias para conservación;
- l) Investigación, manejo, exhibición, rescate y difusión del patrimonio paleontológico;
- m) Educación, cultura ambiental y la participación social, tales como: capacitación, asistencia técnica, concientización, sensibilización, difusión, eventos ambientales en los niveles; técnicos, productores y demás acciones que contribuyan al desarrollo de estas actividades; así como el fortalecimiento institucional ambiental de la entidad;
- n) Investigación, información estratégica, innovación tecnológica y transferencia de tecnologías que permitan mejorar y eficientar el desarrollo sustentable en el Estado;

- o) Prevención, mitigación y remediación relacionada con la contaminación de aguas, atmósfera y suelo, así como el deterioro ecológico;
- p) Cooperación técnica nacional e internacional;
- q) Remediación o mitigación de la contaminación generada por los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para lo cual se requiere la construcción y operación de la infraestructura básica;
- r) Construcción de cualquier tipo de obras que incidan en el mejoramiento ambiental de los municipios;
- s) Adquisición de suelo para fines de conservación o en su caso, para destinarlos a cualquier tipo de infraestructura relacionada con el mejoramiento ambiental;

(Se reforma, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014

- t) Estudios, proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático.

(Se adiciona, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014

- u) Regulación, control y verificación ambiental de las fuentes fijas de emisiones al aire de competencia estatal.

(Se adiciona, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014

- v) Ejecución de obras necesarias para la construcción, restauración, rehabilitación, modificación, conservación y mantenimiento de áreas naturales destinados al cuidado y manejo de la flora y fauna de Chiapas en cautiverio para su exhibición.

(Se adiciona, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014

- w) Las demás que en su momento considere el Comité Técnico de conformidad con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Ser el instrumento financiero mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural promueva y ejecute acciones, programas, proyectos y servicios en el cumplimiento de sus objetivos.
- III. Realizar las acciones necesarias para captar recursos económicos provenientes de instituciones y organismos de carácter federal, estatal y municipal y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de impulsar el cuidado del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la entidad.
- IV. En su caso, otorgar a las personas físicas y morales que designe por escrito el Comité Técnico, recursos a través de financiamientos preferenciales de crédito, apoyos directos y de inversión para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

**Artículo Tercero.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos 2, último párrafo, 27 fracción II y 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda fungirá como Fideicomitente y tiene las facultades para suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

**Artículo Cuarto.** En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su

caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

**Artículo Quinto.** El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial del Gobierno del Estado de Chiapas al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso.
- II. Por las subsecuentes aportaciones que, en su caso, realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de Financiamiento.
- III. Por las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, decidan aportar sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.
- IV. Por los ingresos que generen las salas de exhibición de paleontología, flora y fauna;
- V. Por los recursos de programas y proyectos derivados de convenios o instrumentos legales en los que participe la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; y sean destinados al Fondo Estatal Ambiental.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que en su caso, reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines;
- VII. Con las cantidades provenientes de diversos organismos, en función de las operaciones del Fideicomiso;
- VIII. Con los productos, intereses o rendimientos, que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en tanto se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del último párrafo del presente artículo;
- IX. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- X. Por la totalidad de los fondos generados por otras actividades tales como las tarifas de ingresos a las áreas de reservas o las concesiones de servicios no esenciales, provenientes del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.
- XI. Por los demás recursos que legalmente puedan procurarse, en el presente Fideicomiso.

Los rendimientos de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán derecho alguno por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

(Se reforma, Decreto No. 441, Periódico Oficial No. 092-2º. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014

**Artículo Sexto.** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Presidente:** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**II. Vocales:**

- a). El Titular de la Coordinación General de Espacios de Exhibición.
- b). El Titular de la Coordinación Técnica de Investigación.
- c). El Titular de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Vida Silvestre.
- d). El Titular de la Dirección de Gestión y Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable.
- e). El Titular de la Dirección de Protección Ambiental.
- f). El Titular de la Dirección del Zoológico Miguel Álvarez del Toro.
- g). El Titular de la Dirección del Jardín Botánico.
- h). El Titular de la Dirección de Paleontología.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente en la primera sesión de Comité Técnico y contará con derecho a voz, más no a voto y, tendrá las facultades y obligaciones, que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso, su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Un representante del Fiduciario, quien participará en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Las demás que con posterioridad el Comité Técnico acepte su incorporación.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que la realizan en nombre de su representado, y las decisiones que estos tomen en el seno del Comité Técnico serán igualmente válidas como si lo hubieran hecho los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano Colegiado.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, podrá participar un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, con voz pero sin voto, sin que su participación tenga como consecuencia, la validación de actos susceptibles de futuras fiscalizaciones.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del presente Fideicomiso, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que para tal efecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente, en las sesiones que celebre el Comité Técnico, será con el carácter de invitado, con derecho únicamente a voz, más no a voto, por lo que para tales efectos nombrará a sus respectivos suplentes.

**Artículo Séptimo.** El Fideicomitente cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico, el Director del Fideicomiso y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará este Órgano Colegiado.

**Artículo Octavo.** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.

**Artículo Noveno.** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico, podrá autorizar excepcionalmente la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, en términos de lo dispuesto en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás legislación aplicable al presente Fideicomiso.

**Artículo Décimo.** La Dependencia estatal del ramo de auditoría y control, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos fideicomitados, el fideicomiso deberá publicar de manera trimestral informes sobre los recursos públicos aportados a este fideicomiso, así como de los rendimientos financieros, destino final y egresos realizados durante el período y en los términos del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas deberá ser objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, deberán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Dependencia estatal del ramo de auditoría y control, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

**Artículo Décimo Primero.** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como en la demás normatividad aplicable.

**Artículo Décimo Segundo.** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el

artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

**Artículo Décimo Tercero.** La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir el Fiduciario sobre los plazos y formas en que deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a los lineamientos específicos de inversión que apruebe el Comité Técnico.

**Artículo Décimo Cuarto.** El presente Fideicomiso no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto no está sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, Fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las Secretarías de Hacienda y de Medio Ambiente e Historia Natural, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

-----  
**Periódico Oficial No. 092-2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014**

**Decreto No. 441**

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental"**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción I y el inciso t) del Artículo Segundo; el párrafo primero del Artículo Sexto; se adiciona la fracción IX al párrafo segundo del Artículo Primero; los incisos u), v) y w) a la fracción I del Artículo Segundo; todos del Decreto por el que se establecen las bases para la

Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental", para quedar como sigue: ...

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las Secretarías de Hacienda y de Medio Ambiente e Historia Natural, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 09 días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- D. P. C. Neftalí Armando Del Toro Guzmán.- D. S. C. Hortencia Zúñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.